

**PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FAES FARMA, S.A., A CELEBRAR LOS DÍAS 20 Y 21 DE JUNIO DE 2011.-**

**1º.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social, de las cuentas anuales e informe de gestión, tanto de la Sociedad, como de su Grupo consolidado y de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2010.**

Aprobar la gestión social, las cuentas anuales, así como el informe de gestión, tanto de la Sociedad, como de su Grupo consolidado, que coinciden con las auditadas y la siguiente distribución de beneficios de la Sociedad del ejercicio 2010.

Reserva legal .....	415.911,56 €
Reserva por fondo de comercio .....	1.334.164,00 €
Reservas voluntarias .....	6.287.029,65 €
Dividendos a cuenta entregado en 2010 .....	7.802.609,12 €
Dividendos a cuenta a entregar en 2011 .....	5.851.956,84 €
Dividendo complementario .....	<u>1.950.652,28 €</u>
TOTAL .....	23.642.323,45 €

El dividendo complementario se abonará a las 195.065.228 acciones que constituyen el capital social a 31 de Diciembre de 2010, a razón de 0,01 € brutos por acción, el 2 de julio de 2011.

En las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2010 el beneficio consolidado, antes de Impuestos, en el ejercicio 2009, ha ascendido a 19.455 MI/€, los impuestos sobre ganancias, habida cuenta las deducciones fiscales pendientes de aplicación, suponen un valor positivo de 547 MI/€, por lo que el beneficio del ejercicio ha ascendido a 20.002 MI/€.

**2º.- Modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: artículo 7-6º, sobre regulación del derecho de suscripción preferente; artículo 8-C)-1º, sobre acciones privilegiadas; artículo 10-B), d) y f), sobre derechos de los accionistas; artículo 14, sobre asistencia y delegación para la Junta de accionistas; artículo 17-5º, sobre autorización al Consejo para aumentar el capital social; artículo 18-A), sobre lugar de celebración de la Junta de accionistas; artículo 19-1º y 2º, sobre convocatoria de la Junta de accionistas; artículo 20-4º, sobre los Consejeros; artículo 22-B), c), d), e) y f), sobre la Comisión de Auditoría y Cumplimiento; artículo 23-1º, sobre facultad de convocatoria del Consejo de administración; artículo 26-1º, sobre el Consejo de administración; artículo 31-2º, sobre cuentas anuales; artículo 33, sobre regulación de la disolución de la Sociedad; artículo 34-2º, sobre liquidación de la Sociedad y artículo 35, sobre arbitraje.**

El Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2010, aprobó el T.R. de la Ley de Sociedades de Capital y derogó, entre otros, el T.R. de la Ley de Sociedades Anónimas al que se referían varios de los artículos de los estatutos sociales; el RDL 13/10 de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo que, con objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, modificó determinados artículos del T.R. de la Ley de Sociedades de Capital; la Ley 12/10 de 30 de junio y la Ley 2/11 de 4 de marzo de Economía Sostenible modificaron determinados preceptos de la Ley 24/88 de 28 de julio del Mercado de Valores respecto a los Comités de Auditoría y los Informes anuales a emitir por el Consejo de administración, así como las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, aconsejan modificar determinados artículos de los estatutos sociales para adecuarlos a la normativa vigente.

**A).- Texto que se propone del párrafo 6° del artículo 7°.-**

*En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta general, al decidir el aumento del capital, podrá acordar, con los requisitos legalmente establecidos, la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.*

**B).- Texto que se propone del apartado C), párrafo 1° del artículo 8°.-**

*La Sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, respetando, en todo caso, la legislación vigente y cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.*

**C).- Texto que se propone del apartado B), apartados d) y f) del artículo 10°**

*d).- El de promover Juntas generales ordinarias o extraordinarias, en los términos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos.*

*f).- El derecho de información, conforme a la Ley y estos Estatutos.*

**D).- Texto que se propone del artículo 14°.-**

*Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas. Para tener voz y voto, se requiere ser propietarios, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y*

*sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.*

*No se podrá delegar la representación para asistir a la Junta general salvo que, prevista en el anuncio de convocatoria, aquélla se otorgue por el accionista, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente adverbado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta. Será rechazable la representación que se ostente mediante titularidad fiduciaria o aparente.*

**E).- Texto que se propone del apartado 5º del artículo 17º**

*5º.- Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta general de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de administración para aumentar el capital social, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

**F).- Texto que se propone de apartado A) del artículo 18º.-**

*A).- La Junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social, salvo en el supuesto de Juntas generales de accionistas universales.*

**G).- Texto que se propone de los párrafos 1º y 2º del artículo 19º.-**

*Las convocatorias para las Juntas generales se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no existiera, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, salvo que por disposición legal se establezcan otros medios para la difusión del anuncio. La convocatoria se publicará con la antelación exigida por la Ley.*

*El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse en la misma, así como las referencias que a tenor de la Ley deben especificarse en la convocatoria. Podrá asimismo hacerse constar en el anuncio la fecha de celebración en segunda convocatoria para el caso en que no se celebre en primera.*

**H).- Texto que se propone del párrafo 4º del artículo 20.-**

*El requisito de antigüedad podrá dejarse sin efecto, si el nombramiento de propone o aprueba por la mayoría de los miembros del Consejo de administración.*

**I).- Texto que se propone del apartado B), párrafos c), d) e) y un nuevo párrafo f) del artículo 22º.-**

*c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

- d) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- e) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

*Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de administración y por la legislación vigente en cada momento.*

**J).- Texto que se propone del párrafo 1º del artículo 23º.-**

*El Consejo se reunirá con la frecuencia que estime conveniente y, a ser posible, una vez al mes y siempre que lo convoque su Presidente, a instancia propia, o a solicitud de dos de los Vocales. Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno*

*de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o lugar que señale el Presidente.*

**K).- Texto que se propone del párrafo 1º del artículo 26º.-**

*El Consejo de administración percibirá una remuneración a la vista de los resultados del ejercicio de hasta un máximo del seis por ciento del beneficio. El propio Consejo fijará anualmente su remuneración, dentro de los límites establecidos y cumpliendo fielmente lo dispuesto en las Leyes vigentes, pero fijando que el tipo del dividendo que se reconocerá previamente a los accionistas será el seis por ciento libre de impuestos. Dicha cantidad la distribuirán los Consejeros entre sí de la forma que estimen conveniente.*

**L).- Texto que se propone del párrafo 2º del artículo 31º.-**

*Las cuentas anuales estarán constituidas por cuanto exijan las disposiciones vigentes.*

**LL).- Texto que se propone del artículo 33º.-**

*La disolución de la Sociedad, las causas y la forma de la misma se regirá, en todo momento, por la legislación vigente.*

**M).- Texto que se propone del párrafo 2º del artículo 34º.-**

*En lo no previsto actuarán conforme a las disposiciones vigentes.*

**N).- Texto que se propone del artículo 35º.-**

*Cualquier duda o diferencia que pueda plantearse como consecuencia de la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, así como las que puedan suscitarse en razón de haber recaído empate en la votación de las Juntas generales, o nazcan de las diferencias de los accionistas, tales entre sí, o de los mismos con la Sociedad, será sometida, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, o los que tuvieran tramitación judicial obligatoria, a un arbitraje.*

*El arbitraje será siempre de equidad. Las discrepancias se resolverán definitivamente ante el Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, según su Reglamento y Estatutos, estableciéndose igualmente la sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.*

**3º.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta general de accionistas: artículo 1-2º, sobre modificación del Reglamento; artículo 4-5º, sobre competencia de la Junta; artículo 5-1º, sobre convocatoria de la Junta; artículo 8-3º, sobre información previa a la Junta; artículo 9-1º y 2º, sobre representación para la Junta; artículo 11-3º, sobre lugar de celebración de la Junta y artículo 14-3º, sobre intervenciones en la Junta.**

**Información sobre la modificación de los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de administración: artículo 5 sobre competencias del Consejo; artículo 9-1º sobre designación de Consejeros; artículo 12-b) sobre convocatorias del Consejo y facultades; artículo 18-c), d) e) y f) sobre competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento; artículo 19-b) y c) sobre selección de Consejeros; artículo 23-b) sobre límite de nombramientos y de la Disposición Final.**

**I.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 y siguientes del T.R. de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por R.D.L. 1/10 de 2 de julio y con objeto de adecuar el texto del **Reglamento de la Junta general de accionistas de Faes Farma, S.A.** a las modificaciones de los Estatutos sociales, se da nueva redacción a los artículos que se indican, conforme al siguiente texto:

**A).- Texto que se propone del párrafo 2º del artículo 1.**

*Podrá ser modificado por la Junta general a propuesta del Consejo de administración que adjuntará Informe que justifique la modificación, cumpliendo para ello los requisitos legalmente establecidos.*

**B).- Texto que se propone del apartado 5º del artículo 4.-**

5. *Aumentar o reducir el capital social, delegando, en su caso, en el Consejo de administración, la facultad de señalar, dentro de un plazo máximo, conforme a la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta general de accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Autorizar al Consejo de administración para aumentar el capital social, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

**C).- Texto que se propone del párrafo 1º del artículo 5.-**

*Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes vigentes sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas generales las convocará el Presidente del Consejo de administración, previo informe de dicho Órgano, y se realizará:*

**D).- Se añade un párrafo 3º al artículo 8.-**

*La Sociedad dispondrá de los instrumentos especiales de información que exija la normativa vigente en cada momento.*

Los actuales párrafos 3º, 4º y 5º, pasarán a ser 4º, 5º y 6º.

**E).- Texto que se propone de los párrafos 1º y 2º del artículo 9.-**

*No se podrá delegar la representación para asistir a la Junta general salvo que, prevista en el anuncio de convocatoria, aquélla se otorgue por el accionista, con los requisitos y formalidades que exija la normativa vigente, siempre que el documento en que se delegue la representación, sea previamente adverbado por la Sociedad y contenga la fórmula por ésta establecida para cada Junta.*

*En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.*

**F).- Texto que se propone del último párrafo del artículo 11.-**

*La Junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio social, salvo en el supuesto de Juntas generales de accionistas universales.*

**G).- Texto que se propone del párrafo 3º del artículo 14.-**

*El Presidente concederá la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y la normativa vigente.*

**II.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 516 y siguientes del T.R. de la Ley de Sociedades de Capital, y con objeto de adecuar el texto del Reglamento del Consejo de administración a las modificaciones de los Estatutos sociales, se informa a la Junta general que el Consejo de administración de Faes Farma, S.A., previo Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobó por unanimidad en la reunión celebrada el 3 de mayo de 2011 modificar los siguientes artículos y la Disposición Final del **Reglamento del Consejo de administración de Faes Farma, S.A.**, conforme al siguiente texto:

**A).- Texto modificado del artículo 5.-**

*A).- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Compañía.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que le competen.*

*Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.*

*B).- Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el*

*objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:*

*a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:*

*El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;*

- (i) La política de inversiones y financiación;*
- (ii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;*
- (iii) La política de gobierno corporativo;*
- (iv) La política de responsabilidad social corporativa;*
- (v) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;*
- (vi) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;*
- (vii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.*

*b) Las siguientes decisiones:*

- (i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;*
- (ii) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;*
- (iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;*

- (iv) *Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta general;*
  - (v) *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.*
- c) *Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (“operaciones vinculadas”).*

*Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*

- 1ª.- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;*
- 2ª.- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;*
- 3ª.- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.*

*El Consejo aprobará las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Los Consejeros a los que afecten dichas operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de las reuniones mientras el Consejo delibere y vote sobre ellas.*

*Las competencias que se atribuyen al Consejo lo son con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, cuando esté nombrada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.*

*Asimismo serán facultades del Consejo de administración las que establezcan los Estatutos sociales y en especial su artículo 22.*

**B).- Texto modificado del párrafo 1º del artículo 9.-**

*Los Consejeros serán designados por la Junta general o, con carácter provisional, por el Consejo de administración, por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y los Estatutos Sociales.*

**C).- Texto añadido como párrafo b) al artículo 12, pasando el actual texto del artículo a ser el párrafo a).-**

*b).- Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración.*

- (i) En el supuesto de que el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sea un Consejero independiente, quedará facultado desde su nombramiento con las siguientes atribuciones: Solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, así como coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos*
- (ii) En el supuesto que el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sea Consejero independiente, quedará facultado desde su*

*nombramiento para dirigir y proponer, previo acuerdo de la Comisión, la evaluación por el Consejo de administración de su Presidente.*

**D).- Texto modificado de los apartados c), d), e), incluyendo un nuevo párrafo f) del artículo 18.-**

*g) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

*Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

*h) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

*i) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*

*j) Resolver sobre los eventuales conflictos de interés en cualquier tipo de operaciones vinculadas.*

*Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de administración y por la legislación vigente en cada momento.*

**E).- Texto incluido de dos nuevos apartados en el artículo 19, que serán el b) y c), conforme al siguiente texto.-**

*b) Velar para que al proveerse nuevas vacantes, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras.*

*c) Especialmente se valorarán por la Comisión las condiciones personales, profesionales, conocimientos y cualificación de los hombres o mujeres que se propongan para ser nombrados miembros del Consejo de administración, en función de las necesidades que los órganos de gobierno de la sociedad tengan en cada momento y ello, tanto si corresponde el nombramiento a la Junta general de accionistas, salvo que sea en ejercicio del derecho de representación proporcional legalmente previsto, como al Consejo de administración en caso de vacante, o, cuando proceda, las que se propongan para el nombramiento de Consejero Delegado.*

Los actuales apartados b), c), d) y e), pasarán a ser d), e), f) y g).

**F).- Texto incluido de un nuevo apartado en el artículo 23, que será el b) conforme al siguiente texto:**

*b) Los Consejeros de la sociedad no podrán formar parte de más de seis Consejos de administración de Sociedades cotizadas.*

*Quedan excluidos del cómputo:*

*- La participación en Consejos de sociedades en las que Faes Farma, S.A. tenga una participación mayoritaria, directa o indirecta.*

*- La participación en sociedades patrimoniales de los Consejeros o de sus familiares cercanos*

*Los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.*

Los actuales apartados b), c) d) y e), pasarán a ser c), d), e) y f).

**G).- Texto modificado de la Disposición Final.**

*El presente Reglamento del Consejo de administración de Faes Farma, S.A. fue aprobado por unanimidad de todos los Consejeros de la Sociedad, en la reunión de dicho Órgano social celebrada el 22 de marzo de 2004. Se modificó el Artículo 10-1º y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la Sociedad, celebrada el día 22 de mayo de 2006, el artículo 13 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la sociedad celebrada el 7 de mayo de 2010, y los artículos 5, 9, 12 18, 19, 23 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la Sociedad celebrada el 3 de mayo de 2011, habiéndose aprobado por unanimidad por todos sus miembros.*

*Para ser nombrado Consejero será preciso aprobar y obligarse a cumplir el texto vigente en cada momento de este Reglamento.*

**4º.- Autorización al Consejo de administración para proceder a la adquisición de acciones de la propia Sociedad, directamente o a través de sus Sociedades filiales, en los términos previstos en los artículos 146, 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, y, en su caso, reducir el capital social amortizando acciones propias y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos sociales.**

Facultar al Consejo de administración para poder comprar con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, cuantas veces lo estime oportuno, en cualquiera de las Bolsas acciones de la Sociedad directamente o a través de las Sociedades del Grupo, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, en las condiciones y límites establecidos en el artículo 146 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la facultad conferida en la Junta anterior celebrada el 22 de junio de 2010.

Las adquisiciones podrán realizarse sumándose a las que posea la Sociedad y sus filiales, siempre que no se sobrepase en cada momento el límite máximo permitido por la Ley y a un precio de adquisición mínimo equivalente al valor nominal de las acciones y a un precio máximo de 20 Euros. La autorización se concede por el plazo máximo legalmente permitido de cinco años a partir de la fecha de esta Junta.

Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Faes Farma, S.A. que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de administración, de conformidad con el artículo 27-4° de los Estatutos sociales, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que la podrá llevar a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta general, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones de capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la situación económico financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar si la reducción se realiza, bien con cargo a una reserva indisponible, o a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 5° de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.

**5°.- Aumento de capital social con cargo a reservas y consiguiente modificación del artículo 5° de los Estatutos sociales.-**

En la última Junta general de accionistas celebrada el 22 de junio de 2010, se acordó aumentar el capital social con cargo a reservas, mediante una ampliación de capital gratuita que se iniciará en el mes de junio de 2011, en la proporción y características que se acordase en la Junta general de accionistas de la Sociedad a celebrar en 2011.

Por ello, el Consejo de administración propondrá en la próxima Junta general de accionistas convocada para los días 20 ó 21 de junio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, un aumento de capital social con cargo a reservas en la proporción, características y con cuantos requisitos fueren necesarios para su formalización, conforme figura en el informe específico aprobado al efecto.

**6°.- Facultar al Consejo de administración para ejecutar los acuerdos adoptados en la Junta general de accionistas.**

Facultar al Consejo de administración con las más amplias facultades posibles en derecho en especial al Presidente y al Secretario, indistintamente, para que procedan a la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, así como a la subsanación de las omisiones, correcciones o errores de los mismos y su interpretación y procedan a la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos que exijan tal requisito.

**8°.- Aprobación del acta de la Junta**

Al haber intervenido Notario, conforme al artículo 203 del T.R. de la Ley de Sociedades Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.